



" AÑO DE LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS "

**Municipalidad de Lima Metropolitana**  
**Oficio de Lima Promotor y Restaurador**

ACUERDO DE CONCEJO No. **094** -95

Lima, **26 MAYO 1995**

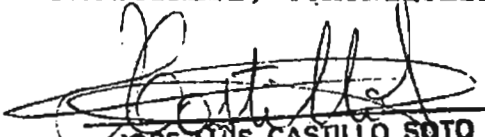
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria celebrada los días 19 y 25 de mayo del año en curso, el Acuerdo No. 010-95-CAL/MLM emitido por la Comisión de Asuntos Legales, el Proyecto Modificatorio de Estatutos del Instituto Catastral de Lima, el Oficio No. 428-94-OGAJ/MLM de la Oficina General de Asuntos Jurídicos del 18 de noviembre de 1994 y el Oficio No. 11-95-CAL-MLM de la Comisión de Asuntos Legales del 15 de febrero de 1995;

ACORDO :

Artículo Unico.- Aprobar el Proyecto de modificación total de Estatutos del Instituto Catastral de Lima, cuyo texto se anexa al presente Acuerdo de Concejo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
**JOSE LUIS CASTILLO SOTO**  
Secretario General del Concejo(e)

  
**IVAN DIBOS MIER**  
TENIENTE ALCALDE DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

**INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA**

**ESTATUTO**

**MARZO, 1995**

ESTATUTO DEL  
INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

TITULO I

REGIMEN LEGAL, ECONOMICO, FINANCIERO, TRIBUTARIO Y LABORAL.

CAPITULO I

LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1o.- El Instituto Catastral de Lima (ICL), es un organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería de Derecho Público Interno, y autonomía administrativa.

Artículo 2o.- El domicilio del Instituto Catastral de Lima es la ciudad de Lima, Provincia de Lima, pudiendo establecer de acuerdo a su organización, oficinas y centros de operación en las zonas que el Consejo Directivo determine, y por expreso convenio con otras Municipalidades Provinciales.

Artículo 3o.- El Instituto Catastral de Lima se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades No.23853 las normas de este Estatuto, su Reglamento de Organización de Funciones y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 4o.- El plazo de duración del ICL es indefinido, habiendo empezado sus operaciones el 26 de enero de 1,989 , fecha en que se aprobó su creación por acuerdo No.019 del Concejo de Lima Metropolitana.

Artículo 5o.- El ICL tiene por objeto realizar el Catastro Integral de Lima Metropolitana, actualizarlo y mantenerlo, así como el encargado directo del levantamiento y conservación del Catastro Municipal del Distrito de **EL CERCADO DE LIMA**, a su vez brindar servicios catastrales y servicios adicionales a solicitud de terceros, así como realizar actividades de consultoría y capacitación en materia catastral. Para el cumplimiento de su objeto social deberá realizar el desarrollo, control, operación y mantenimiento del servicio catastral con funciones específicas para este fin en los aspectos de planeamiento, programación, financiamiento, normatividad, preparación de proyectos, ejecución de obras, asesoría y asistencia técnica, con la facultad de fijar y



actualizar la compensación económica por los servicios que presta y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo asociarse con otras Entidades Públicas o Privadas para el desarrollo de Proyectos específicos previa aprobación del Consejo Directivo, sin más limitaciones que aquellas que la Ley le señale, con cargo a dar cuenta a la Municipalidad de Lima. Complementariamente el ICL ejercerá las demás atribuciones y responsabilidades que le encomiende la Municipalidad de Lima Metropolitana dentro de las limitaciones legales que se encontraran vigentes, y por encargo de otros Municipios a nivel Nacional. Los fines del ICL y las acciones que realice con tal propósito, son de utilidad y necesidad pública y de interés social.

## CAPITULO II

### DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO

- Artículo 6o.- El Capital Ajustado al 31.12.93 asciende a S/. 57,422.34 (Nuevos Soles) suscrito íntegramente por la Municipalidad de Lima Metropolitana, mediante el aporte de equipos, mobiliario, vehículos, e intangibles según inventario valorizado.
- Artículo 7o.- A propuesta del Consejo Directivo el capital podrá ser aumentado o reducido mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima.
- Artículo 8o.- La formulación, ejecución y control de presupuestos y estados financieros del ICL se regirá por las disposiciones legales vigentes y por el presente Estatuto.
- Artículo 9o.- El ejercicio económico del ICL se inicia el 1ro. de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Al final de ejercicio se formulará el Balance General dentro de los noventa días (90) contados a partir del cierre del Ejercicio Económico Anual. Cuando lo estime necesario el Consejo Directivo podrá solicitar la formulación de estados financieros.
- Artículo 10o.- Son recursos del Instituto los siguientes:
- a) Los montos presupuestales asignados por la Municipalidad de Lima Metropolitana.

- b) Los recursos que se capten por Convenios con otras entidades.
- c) Los recursos que se capten por contratos con terceros.
- d) Los provenientes de donaciones o endeudamiento interno o externo que concierte conforme a ley.
- e) Otros que se obtengan por cualquier título con arreglo a Ley.

Artículo 11o.- El ICL está sujeto al régimen tributario establecido por la legislación vigente.

### CAPITULO III

#### DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 12o.- Los trabajadores al servicio del ICL, están sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada No.4916 y demás disposiciones ampliatorias y modificatorias.

Artículo 13o.- Lo dispuesto en el artículo anterior no autoriza a los trabajadores del ICL a percibir simultáneamente otras remuneraciones o pensiones de Empresas del Estado ni de Organismos del Sector Público Nacional, excepto las autorizadas por la Ley. Cualquier violación a esta disposición será sancionada con arreglo a Ley y a lo dispuesto en el Reglamento Interno del ICL.

### TITULO II

#### DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL INSTITUTO

#### CAPITULO I

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 14o.- El Instituto tiene la siguiente estructura orgánica:

Alta Dirección  
Consejo Directivo  
Jefatura

ORGANO DE CONTROL  
Oficina de Control Interno

ORGANO DE ASESORAMIENTO  
Oficina de Presupuesto, Planificación,  
Racionalización



**ORGANOS DE APOYO**

Centro de capacitación  
Oficina de Administración

**ORGANOS DE LINEA**

Dirección de Cartografía  
Dirección de Información y Conservación  
Catastral  
Dirección de Informática

**ORGANO DESCENTRALIZADO**

Dirección El Cercado de Lima.

**CAPITULO II**

**DE LA DIRECCION ORGANIZACION Y ADMINISTRACION**

**Artículo 15o.-** La Dirección, Organización y administración del ICL compete al Consejo Directivo y a la Jefatura en la forma establecida por el presente Estatuto.

**CAPITULO III**


**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 16o.-** Corresponde al Consejo Directivo la representación y administración del ICL con las facultades y atribuciones que señala el presente Estatuto.

**Artículo 17o.-** El Consejo Directivo está constituido por :

- a) El Alcalde de Lima o su representante, que lo preside;
- b) Cuatro Regidores de la Municipalidad de Lima Metropolitana, propuestos por el Alcalde de Lima.
- c) Dos representantes designados por el Alcalde de Lima.

El Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros como Vice-Presidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de éste, con sus mismas facultades y atribuciones. El cargo de Miembro del Consejo Directivo es personal no pudiendo ser objeto de delegación.

 **Artículo 18.-** No pueden ser Miembros del Consejo: Los incapaces, los declarados en quiebra, los que tengan incompatibilidad de funciones, los que tengan pleito pendiente con el Instituto, los que sean socios, directores, representantes legales, o apoderados de entidades que tuviesen intereses opuestos a los del Instituto o que personalmente tengan con él oposición permanente.

Artículo 19o.- El Consejo Directivo se designará por un año, salvo las designaciones que se realicen para complementar periodos. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser designados nuevamente.

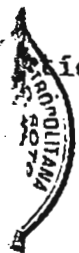
Artículo 20o.- Se produce la vacancia del cargo de Miembro del Consejo en los siguientes casos :

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental que lo imposibilite de ejercer el cargo.
- c) Por vacancia en el cargo edil
- d) Por renuncia
- e) Por condena o prisión
- f) Por remoción
- g) Por no concurrir a 3 sesiones consecutivas o intercaladas, sin que medie justificación.

Artículo 21o.- En caso que se produzca vacancia de un Miembro del Consejo en tal número que no puede reunirse válidamente al Consejo Directivo, los Miembros del Consejo Directivo hábiles asumirán provisionalmente la administración y solicitarán de inmediato al Alcalde de la Municipalidad de Lima Metropolitana a que nombre al nuevo miembro del Consejo Directivo.

Artículo 22o.- Las dietas de los Miembros del Consejo Directivo del ICL serán fijadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 23o.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes. La convocatoria se efectuará por el Presidente o quien lo sustituya, mediante esquelas entregadas bajo cargo o en el domicilio que tuvieran señalado los Miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días a la fecha de la reunión. En la citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y puntos a tratar.



Artículo 24o.- El quorum mínimo para las sesiones de Consejo es de cuatro (4) miembros. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta de voto de los Miembros del Consejo Directivo concurrentes. Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por los acuerdos que adopten, excepto en los casos en que hubieren salvado expresamente su voto, en la propia acta o mediante carta notarial.

Artículo 25o.- El Presidente del Consejo Directivo ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines del Instituto y del presente Estatuto, de los reglamentos internos y los previstos en las leyes y disposiciones en general que le fueran aplicables.
- d) Ejercer las facultades que le confiera el Consejo ejecutando los actos jurídicos autorizados por el Consejo.
- e) Dirimir en caso de empate las votaciones del Consejo Directivo.
- f) Convocar a sesiones de Consejo Directivo.
- g) Representar al Instituto.

Artículo 26o.- Las reuniones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas y legalizadas, las que en su oportunidad serán empastadas.

En las Actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los Miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los Miembros, así como el número de votos emitidos en cada caso.

Las actas serán firmadas por el Presidente, los miembros del Consejo Directivo asistentes y quién actúe como secretario del Consejo Directivo. Cualquier miembro del Consejo Directivo, aunque no hubiera asistido a la reunión del Consejo, tendrá derecho a que se le proporcione copia del Acta certificada por el Secretario en su integridad o de las partes que él señale.

La copia será expedida por el Secretario del Consejo Directivo, sin que sea necesaria la autorización previa del Consejo Directivo.

Artículo 27o.- El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga interés contrario al del ICL debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro del Consejo Directivo que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause al ICL y se procederá a su inmediata remoción la que podrá ser propuesta por un miembro del Consejo Directivo.





Artículo 28o.- El Jefe del Instituto hace las veces de Secretario del Consejo Directivo, asiste a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Igualmente pueden asistir cuando sean invitados por el Consejo, Directores y Funcionarios del Instituto, o terceras personas cuya participación sea considerada necesaria.

Artículo 29o.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Establecer y controlar la política general del Instituto con arreglo a la política del Concejo de Lima Metropolitana.
- b) Fijar y actualizar la compensación económica por los servicios que presta el ICL, con cargo a dar cuenta a la Municipalidad de Lima.
- c) Aprobar los Reglamentos y Manuales Internos que rijan las actividades del Instituto en general.
- d) Nombrar, promover, dar licencia y remover al Jefe del Instituto, Miembros del Consejo y Funcionarios del Instituto.
- e) Fijar los niveles remunerativos, las categorías y títulos del cargo del personal y determinar la organización del Instituto, dentro de las limitaciones legales vigentes en materia presupuestaria.
- f) Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, el jefe del Instituto, funcionarios del Instituto o terceras personas.
- g) Otorgar licencias a sus miembros.
- h) Disponer investigaciones, auditorías y balances, contratar auditorías externas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- i) Examinar, autorizar y elevar al Concejo de Lima Metropolitana el Presupuesto, la Memoria Anual y el balance anual.
- j) Inspeccionar las operaciones o negocios del Instituto y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- k) Celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y fines del Instituto.



- l) Aprobar el proyecto de presupuesto Anual del Instituto, el que deberá ser aprobado por el Concejo de Lima Metropolitana.
- m) Concretar y aprobar créditos, en favor del Instituto, previa autorización del Concejo de Lima Metropolitana.
- n) Aprobar los convenios y contratos para la prestación de servicios del Instituto.
- o) En concordancia con el artículo 7 del presente Estatuto, proponer al Concejo de Lima Metropolitana, los aumentos y/o reducciones de capital, fondos de reserva y fondos especiales que se consideren necesarios, así como el plan general de inversiones.
- p) Aprobar el plan de modernización, ampliación y diversificación del Instituto.
- q) Proponer la política de concertación y cooperación con otras entidades municipales distritales, de toda acción relacionada con la actividad catastral municipal.
- r) Proponer a la Municipalidad de Lima Metropolitana, o al Alcalde del Concejo Provincial de Lima, según corresponda, proyectos de ordenanzas, edictos, acuerdos, decretos, resoluciones y en general de toda norma legal, necesaria a su finalidad.
- s) Resolver otros asuntos no contemplados en el presente Estatuto, que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines.
- t) La persona encargada de suscribir los documentos o contratos que se deriven del ejercicio de las atribuciones del Consejo Directivo que señala en los incisos precedentes será el Presidente del Consejo Directivo.



CAPITULO IV

**DEL JEFE DEL INSTITUTO**

Artículo 30o.- El cargo de Jefe del Instituto es cargo de confianza y es el de más alto nivel administrativo del Instituto. Es el ejecutor de todas las disposiciones del Consejo Directivo y ejerce la representación legal del Instituto. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Dirigir las operaciones del Instituto y efectuar los actos y contratos correspondientes a su objeto, así como los acuerdos del Consejo Directivo y del Concejo Provincial de Lima.

b) Ejercer la representación administrativa, comercial y judicial del Instituto. El Poder especial para pleitos que se otorga al Jefe del Instituto, lo faculta para iniciar acciones judiciales o administrativas y contestar las demandas o denuncias, en los procedimientos civiles, penales y de carácter laboral interpuestos por y contra el Instituto Catastral de Lima y para realizar a nombre del Instituto las declaraciones y recursos que fueren necesarios sin restricción alguna.

El apoderado está expresamente facultado para prestar confesión y reconocimientos, así como para sustituir el poder en forma parcial o total, revocar las sustituciones que se hagan y reasumir su ejercicio.

El poder que se otorga es amplio e ilimitado en los aspectos detallados precedentemente, para cuyo efecto el Instituto Catastral de Lima otorga a su Jefe las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Las facultades generales y especiales son: La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la Ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.



Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustentativos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.

- c) Representar al Instituto ante toda clase de autoridades y ejercer su cargo con las facultades que contempla el poder que le otorga el Consejo Directivo.
- d) Organizar, implementar y planificar el Régimen interno de las oficinas y de los servicios técnicos que fuera necesario.
- e) Firmar declaraciones juradas y/o balances que se presenten a cualesquiera organismo del Estado, conjuntamente con el contador general.
- f) Nombrar, contratar, suspender, promover y remover a los trabajadores del ICL, en los casos no reservados al Consejo Directivo.
- g) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los demás funcionarios que se refiere el inciso d), artículo 28 de estos Estatutos, de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes.
- h) Cuidar que la contabilidad del Instituto se encuentra al día, revisando las cuentas, libros y registros.
- i) Dar cuenta, cuando lo solicite el Consejo Directivo de la marcha y estado del Instituto y presentar en tiempo oportuno el balance general y el Presupuesto de cada ejercicio económico anual.
- j) Preparar el Proyecto de la Memoria de Consejo Directivo al término de cada ejercicio.
- k) Controlar los fondos del Instituto, cuidando que se depositen en los bancos y/o instituciones financieras que determine el Consejo Directivo.



- l) Organizar comites de funcionarios para el examen y aprobación de las operaciones propias del Instituto. Dentro de los limites fijados por el Consejo Directivo.
- m) Disponer las compras y suministros que requiera el sostenimiento administrativo del Instituto, en armonía con las disposiciones legales vigentes.
- n) Tratar todo tipo de seguros fijando sus condiciones, precios y modalidades; y endosar las pólizas de seguro con conocimiento del Consejo Directivo.
- o) Abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de créditos, girar, cobrar o endosar cheques; girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar, cobrar, y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles. Realizar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales privados, asociados y estatales de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes a esta materia. Para todos aquellos que originen obligación patrimonial para el Instituto, se requerirá de la firma del Jefe del Instituto acompañada necesariamente de la firma del Presidente del Consejo Directivo, o en ausencia o impedimento de éste, con la firma del Vice Presidente del Consejo Directivo, a tenor de lo señalado en el artículo 17 del presente Estatuto. conforme a los poderes otorgados por el Consejo Directivo.

Artículo 31o.- El Consejo Directivo del ICL podrá delegar en los Miembros, funcionarios y empleados del Instituto las facultades que se estimen necesarias para la realización de las operaciones del Instituto, otorgando para tal fin los poderes respectivos.

Artículo 32o.- El Jefe del Instituto y los funcionarios del mismo, deben inhibirse de atender, opinar y resolver en los asuntos que tengan interes personal o familiar. En tales casos elevarán dichos asuntos al órgano jerárquico superior. Si el caso fuera de competencia de un comité éste podrá deliberar y resolver luego de que se inhiba y retire el funcionario impedido.



Artículo 33.- El Jefe responderá por los daños y perjuicios que origine al Instituto por dolo y/o abuso de facultades o negligencia grave en las funciones que le corresponde, debidamente comprobados e imputables a su gestión.

Artículo 34.- En los casos de licencia, vacaciones, enfermedad u otro impedimento del Jefe, lo reemplazará temporalmente el funcionario que designe el Presidente del Consejo Directivo, con conocimiento del Consejo Directivo.

#### CAPITULO V

#### DE LAS DEMAS DIRECCIONES

Artículo 35.- El Organó de Asesoramiento asiste a la Alta Dirección en asuntos de carácter técnico, jurídico legal, planificación, cooperación técnica nacional e internacional y asesoría, por encargo del Jefe del Instituto.

Artículo 36.- Los Organos de Apoyo conducen los sistemas administrativos de apoyo a las actividades del Instituto y realizan las labores de investigación y capacitación del mismo.

Artículo 37.- Los Organos de Línea realizan las labores de geodesia, fotogrametría, informática, relevamiento de información predial y conservación catastral, correspondiente a los programas de trabajo del Instituto.

Artículo 38.- El órgano de control tiene como función la supervisión y fiscalización de los sistemas, métodos y procedimientos que emplea la Institución.

#### TITULO III

#### SERVICIOS A USUARIOS Y COMPENSACION ECONOMICA

Artículo 39.- La compensación económica por los servicios de catastro que presta el ICL, será calculada sobre la base de estudios técnicos debiendo cubrir todos los costos y gastos, incluyendo la recuperación de inversiones.

Artículo 40.- Están considerados como servicios adicionales que presta el ICL, la realización de proyectos especiales, inspección, control, asesoría, asistencia, peritaje técnico y capacitación, y otros que deban realizarse en cumplimiento de sus fines y/o solicitud de los interesados, con la limitación de la factibilidad de los equipos y sistemas que se disponga.



TITULO IV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL INSTITUTO

Artículo 41.- El ICL sólo podrá ser disuelto mediante acuerdo adoptado por la mayoría legal del Concejo de Lima Metropolitana, en el que se fijará el procedimiento para su liquidación.

TITULO V

DE LA MODIFICACION DEL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 42.- La modificación del presente Estatuto requerirá acuerdo de la mayoría legal del Concejo de Lima Metropolitana.

DISPOSICION FINAL

Primera.- Queda sin efecto el Estatuto aprobado mediante acuerdo N° 019 del 26.01.89



ESTATUTO DEL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

INDICE

TULO	DEL REGIMEN LEGAL, ECONOMICO, FINANCIERO TRIBUTARIO Y LABORAL.
	<u>CAPITULO I:</u>
	De la denominación, domicilio, objeto duración y régimen legal .....
	<u>CAPITULO II:</u>
	Del régimen económico, financiero y tributario.....
	<u>CAPITULO III:</u>
	Del régimen Laboral.....
TULO II	DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL INSTITUTO
	<u>CAPITULO I:</u>
	De la estructura Orgánica.....
	<u>CAPITULO II:</u>
	De la Dirección, Organización, y Administración.....
	<u>CAPITULO III:</u>
	Del Consejo Directivo.....
	<u>CAPITULO IV</u>
	Jefe deL Instituto.....
	<u>CAPITULO V</u>
	De las demás Instituciones.....



TITULO III	SERVICIOS, USUARIOS Y COMPENSACION ECONOMICA
TITULO IV	DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL INSTITUTO 13
TITULO V	DE LA MODIFICACION DEL PRESENTE ESTATUTO 13